

ACTUACIÓN ESPECIAL

EVALUACIÓN DE LOS PROBLEMAS AMBIENTALES Y EL DETERIORO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LOS ESTADOS AMAZONAS, BOLÍVAR, DELTA AMACURO Y FALCÓN

La Contraloría General de la República al ser miembro pleno de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), y a su vez formar parte de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA-OLACEFS) de conformidad con el Plan de Trabajo de esa Comisión para el periodo 2012-2015, así como en el marco de la ejecución de la Ley del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 y del Plan Estratégico 2009-2015 de este Máximo Órgano de Control. En aras de contribuir desde el control fiscal, con la aplicación efectiva de la estrategia nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020, como una herramienta revolucionaria para la conservación del medio ambiente que contribuye a cambiar las relaciones de producción capitalistas —causa estructural de la crisis global por el cambio climático— por unas relaciones socialistas bolivarianas que promuevan el Ecosocialismo como una opción de vida para el planeta y de su Plan de Acción Nacional, así como con la preservación del derecho constitucional ambiental para todas las generaciones previsto en el artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual señala entre otros aspectos, el deber que detenta el Estado de proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales, monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica, con el objeto de garantizar con la activa participación de la sociedad, que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos de conformidad con la Ley, y en ejercicio de las competencias que legalmente le han sido asignadas, con el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF) según lo dispuesto en los artículos 4 y 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), en concordancia

con lo establecido en el artículo 9, numeral 11 de las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97), acordó para el año 2014, la ejecución de un conjunto de auditorías coordinadas con las contralorías estatales de los estados Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro y Falcón, dirigidas a identificar los problemas ambientales y el deterioro de las relaciones ecológicas que afectan a las Áreas Protegidas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), como son: el Parque Nacional Médano de Coro, el Área Boscosa Pedernales, el Parque Nacional Canaima y el Monumento Natural Piedra La Tortuga; así como las políticas, estrategias y gestión implementadas por parte de los órganos y entes responsables de la conservación y cuidado de las mismas.

Entre las observaciones más relevantes se destacan las siguientes:

- Las Direcciones Estadales del Poder Popular para el Ambiente y las Direcciones Generales Estadales del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) no realizaron estudios, investigaciones o inventarios que permitieran establecer el grado de destrucción, degradación y fragmentación de los ecosistemas, la introducción de especies exóticas, el establecimiento de organismos genéticamente modificados en las zonas protegidas, tal como lo establecen los artículos 2, 23, numerales 2 y 5, 51, 66 y 67 respectivamente de la Ley Orgánica del Ambiente (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.833 Extraordinario de fecha 22-12-2006); artículos 2 numerales 3, 4 y 9; artículos 9, 18, numeral 4; artículos 20 y 41 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.070 de fecha 01-12-2008). La ausencia de estos estudios e investigaciones se debe a la falta de: planificación de dichas actividades e inclusión de las mismas en los planes operativos, reglamentación y planes de uso, así como la falta de personal profesional y técnico en las Unidades de Vigilancia y Control Ambiental, para dar respuesta a los efectos de intervención de los recursos naturales existentes; circunstancias que no permiten un diagnóstico y evaluación preventiva para el desarrollo de las actividades de control y vigilancia, políticas, objetivos y responsabilidades ambientales dirigidos a prevenir,

minimizar, restringir o suspender aquellos efectos y actividades capaces de degradar el ambiente, que comprometa la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Estado Bolívar

- Se constató que no reposan en los archivos de INPARQUES, los programas para la preservación, protección y recuperación de los ambientes degradados por la acción antrópica, tales como: guardería ambiental, manejo de los recursos naturales renovables, monitoreo ambiental, cooperación científica y recuperación de las áreas afectadas por la quema indiscriminada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Plan de Ordenamiento y Uso del Sector Oriental del Parque Nacional Canaima (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 34.758 de fecha 18-07-91). Esta situación se originó por la falta de acciones por parte de INPARQUES para la protección y recuperación de los ambientes degradados por la acción antrópica, lo que conlleva que no se implementen estrategias requeridas para la protección y recuperación del ecosistema.

Estado Falcón

- Se verificó que la Dirección Región Nor Occidental INPARQUES Falcón, no ha creado programas de estrategias de bioseguridad para prevenir y evitar cualquier riesgo o peligro que amenace la conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Médanos de Coro, tal como lo prevé el artículo 4, numeral 2 y Parágrafo Único artículo 15 del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional Médanos de Coro (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 4.904 Extraordinario de fecha 26-05-95). Esta situación se originó por deficiencia en la implementación de los instrumentos de control (Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional Médanos de Coro) por parte de los responsables de elaborarlos para el manejo de los recursos naturales del referido Parque, así como en su desactualización, lo que impide establecer las condiciones necesarias para evitar peligros reales o potenciales de la diversidad biológica y en el equilibrio de los ecosistemas o que se produzcan riesgos para la salud humana.

- Las Guías de “Planificación y Desarrollo”, “Proyecto Guardaparquitos” y “Clasificación de los Atractivos Turísticos” son programas de información general de los parques nacionales y monumentos naturales de Venezuela; y no son específicos para la administración y manejo del Parque Nacional Médanos de Coro, sobre el particular es preciso considerar el criterio establecido en el artículo 15 Parágrafo Único y artículo 17 del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional Médanos de Coro. Esta circunstancia se originó por deficiencia en la asignación de recursos económicos y humanos, que le permitieran a la Dirección Región Noroccidental de INPARQUES Falcón diseñar y ejecutar programas orientados —a cumplir con el objeto fundamental del Parque Nacional Médanos de Coro—, como es preservar y conservar la diversidad biológica del mismo; situación que no garantiza mantener un sistema efectivo y coordinado para la administración y manejo del área protegida objeto de estudio.

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Estado Amazonas

- La Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente-Amazonas consignó un informe de experticia técnica realizada en el año 2012, en las adyacencias del Monumento Natural Piedra La Tortuga, en el que se puede observar lo siguiente:
 - Construcción de 10 casas tipo rancho de madera, zinc, acerolit y palma en el área inspeccionada. De las cuales, 5 se encuentran dentro de la poligonal decretada como Monumento Natural “Piedra de la Tortuga”; las otras 5 están ubicadas entre 100 metros y 500 metros fuera de los vértices (dentro de la zona de amortiguación).

En cuanto a los servicios básicos: no poseen letrinas ni pozos sépticos, por lo que la comunidad allí instalada realiza las necesidades fisiológicas al aire libre; respecto al uso o consumo del agua, la adquieren del caño que está dentro de los morichales; los desechos y residuos sólidos son incinerados y se encuentran dispersos por toda el área pues no poseen servicio de aseo urbano. No obstante, en ninguna parte del cuerpo del informe se esta-

blece el grado de destrucción de suelos, bosques y deterioro del ambiente, según lo establecido en el artículo 16, numeral 11; 18 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques y Monumentos Naturales (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 4.106 Extraordinario de fecha 09-06-89) y artículo 56, literal “d”, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.015 Extraordinario de fecha 28-12-2010).

- La Dirección General Sectorial Amazonas del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) registró hechos que afectaron las condiciones naturales del Monumento Natural “Piedra de la Tortuga” durante el año 2012, en donde se observó la ocurrencia de 6 incendios que afectaron una superficie de 350 hectáreas de las 525 hectáreas que conforman el Monumento Natural Piedra de la Tortuga. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se ratifica la situación crítica manifestada en el estudio realizado en el año 2007 por expertos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente en el Monumento Natural “Piedra de la Tortuga” durante la temporada de verano, puesto que los incendios forestales afectaron el 66,7 % de su superficie durante el año 2012.
- Por otra parte, se observó la afectación de un cuerpo de agua por barbasqueo (pesca), actividad llevada a cabo dentro de la zona protegida sin ninguna permisología, así como rastros por ingreso de vehículos en la cara norte del Monumento Natural, en dirección a un puerto no habilitado, en tal sentido, no se determinó el grado de afectación del mismo. Estos hechos se derivaron por la falta de resguardo del área protegida en horas de la tarde por insuficiencia de personal de INPARQUES —ente que administra directamente el Monumento Natural—, lo que deja sin seguridad o custodia la mayor parte del día la zona protegida, permitiendo la realización de actividades ilícitas, que afectan o degradan los ecosistemas y alterando el equilibrio de la diversidad biológica dentro del Monumento Natural Piedra de la Tortuga.

Se observaron restos de desechos sólidos (vidrios y latas) que podrían causar incendios forestales, tal como sucedió en la

época de sequía. Al respecto, es preciso considerar el criterio establecido en los artículos: 63 y 100 de la Ley Orgánica del Ambiente y artículo 63, numerales 5 y 9 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques y Monumentos Naturales. El hecho referido, se debió a la falta de políticas por parte del gobierno estatal y municipal, dejando toda responsabilidad a la Dirección General Sectorial Amazonas del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) —ente administrador del Monumento—, circunstancias que generan contaminación de la vegetación y del suelo, alterando de esta forma el patrón natural de los biomas establecidos, e incrementando los riesgos de incendios forestales, además de la modificación del paisaje natural y atractivo turístico del Monumento Natural.

- Se observó una planta de procesamiento de asfalto en la zona de amortiguación, ubicada a 350 metros del pilote de demarcación en las coordenadas siguientes: N 05° 34' 31,5" W 067° 35' 53,8", posteriormente se realizó un acercamiento a la cerca perimetral de la planta mencionada tomando su ubicación en la zona de amortiguación (Norte) del Monumento, en las coordenadas siguientes: N 05° 34' 32,6" W 067° 35' 59,7". Allí se observó restos de desechos sólidos en las adyacencias del mismo. En atención al impacto ambiental que pudiera ocasionar la instalación de la planta asfáltica sobre la zona protegida, se evidenció que la Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente-Amazonas, consideró no factible la instalación de la referida planta, no obstante, se constató que CORPOAMAZONAS, S. A., instaló y colocó en funcionamiento la planta en cuestión, sin contar con el debido estudio de impacto ambiental, ni la permisología correspondiente, inobservando la opinión dada por la Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente-Amazonas, según lo establecido en los artículos 4, numeral 9; artículos 41 y 57, numerales 2, 5, 7 y artículo 77 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 10 párrafo segundo, 16 numerales 2, 4, 5, 7, 8 y 10 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques y Monumentos Naturales. La situación en cuestión se debió a la omisión por parte de CORPOAMAZONAS,

S. A., de la opinión desfavorable para la instalación de la planta de asfalto por parte de la Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente-Amazonas, así como la carencia de un Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso que regulara las actividades en la zona de amortiguación, para el resguardo del área protegida en referencia, circunstancia esta que genera un alto impacto degradante de los biomas establecidos en la misma.

Estado Bolívar

- Se verificó que INPARQUES no cuenta con la relación de los guías turísticos capacitados para ejercer las funciones dentro del Parque Nacional Canaima, tal como lo señala el artículo 34 del Plan de Ordenamiento y Uso del Sector Oriental del Parque Nacional Canaima. Esta situación se debe a que los guías turísticos son registrados por el Ministerio Popular para el Turismo (MINTUR) y la Gobernación del estado Bolívar, lo que genera que INPARQUES no lleve un control del personal capacitado para ejercer las funciones turísticas dentro del área protegida.

INSPECCIONES EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS BAJO RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (ABRAE)

Estado Amazonas

- El Campamento (Churuata) e instalaciones se ubican a 285 metros de la entrada, según las coordenadas N 05° 33' 38,0" y W 067° 35' 06,2"; instalaciones que se encuentran deterioradas por acciones y efectos del tiempo y el hurto sufrido. Esta situación que ya había sido manifestada por los expertos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente en el estudio realizado sobre el Estado de Conservación del Monumento Natural Piedra La Tortuga. Además, se observó una instalación de pozo profundo para el combate de incendios, ubicadas en la coordenadas N 05° 33' 31,4" y W 067° 35' 07,8" las cuales se encuentran inoperativas por el desvalijamiento (hurto) del banco de transformadores de electricidad, bombas y cableado eléctrico, coordenadas expresadas por GPS (*Garmin Summit Etrex*), de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, numeral 5 y el artículo 15 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre

Administración y Manejo de Parques y Monumentos Naturales. Los hechos enunciados, se debieron a la ausencia de planes de ordenación y reglamento de usos, plan operativo y formulación de proyectos de presupuestos por parte de INPARQUES, para que tomaran las medidas correctivas y de mantenimiento de las instalaciones del mismo, circunstancias que no permiten contar con áreas e infraestructuras para la educación, guardería, prevención y control de incendios e investigación *in situ*, así como para el disfrute de lugareños, turistas y personal de investigación que realicen estudios para el desarrollo de actividades cónsonas con el objetivo de los Parques y Monumentos Naturales.

- Se pudo constatar que el personal guarda parques solo labora en el turno de la mañana, por lo que queda sin resguardo la zona protegida el resto del día. Cabe destacar que 5 de los 6 incendios suscitados durante el periodo de sequía del año 2012 fueron ocasionados en horas de la tarde, cuando la zona queda sin resguardo de los guardaparques. Al mismo tiempo, se observó el nacimiento de nuevo follaje, lo que hace constar que hubo incendios de la sabana, constancia de ello se nota al observar las huellas dejadas por la acción de los incendios forestales en los pequeños bosques y la pérdida de la cerca alambrada de la zona protegida.

Igualmente, se observó una entrada ilegal de vehículos (carretera de tierra) ubicada en las coordenadas N 05° 34' 15,3" y W 067° 35' 20,96", que sirve para la extracción ilegal de madera y palma de *cucurito*, así como un acceso ilegal de vehículos (puerto clandestino) ubicado en las coordenadas N 05° 34' 38,0" y W 067° 35' 33,5" que sirve para el contrabando de mercancías.

Del mismo modo, se observó la remoción de tierra para la extracción de lombriz para la pesca, lo que degrada la capa vegetal que protege el área protegida de la erosión, destruyendo la poca vegetación que se encuentra sobre la piedra. Al respecto, es importante destacar que el estudio realizado por los expertos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente en el año 2007: Estado de Conservación del Monumento Natural Piedra La Tortuga, ya consideraba una amenaza esta situación, al comentar: "La expansión agrícola y urbana, así como los incendios de

vegetación que suceden en la temporada de sequía, amenazan a la diversidad biológica”. Sobre los particulares, es preciso considerar el criterio establecido en los artículos 63 y 100 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículo 63, numerales 5 y 9 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques y Monumentos Naturales y artículo 56, literal “d” de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los hechos que anteceden, se deben a la insuficiencia de personal (guardaparques) por parte de INPARQUES, a quien corresponde administrar directamente el Monumento Natural, lo que le deja sin resguardo o custodia la mayor parte del día, circunstancias que permiten la realización de actividades ilícitas, que podrían afectar o degradar los ecosistemas, alterando el equilibrio de la diversidad biológica dentro del Monumento Natural Piedra de la Tortuga.

Estado Bolívar

- De la inspección *in situ* practicada en fecha 14-05-2014 a la Comunidad Indígena de Campo Alegre, ubicada geográficamente en las coordenadas siguientes: N 04° 45' 80" y W 61° 12' 00", en el sector oriental del Parque Nacional Canaima, se evidenció la práctica de la actividad minera en las cercanías del río Kukenan, realizada con la utilización de equipos de bombas a gasolina y cintas transportadoras para la extracción de oro. Al respecto, conviene considerar el criterio señalado en el artículo 12, numeral 2 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación de Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales. Lo antes expuesto se originó debido a la falta de gestiones ambientales de las autoridades competentes para evitar el deterioro del ecosistema, así como también por las actividades desmedidas e irracionales en el proceso de extracción de los recursos auríferos por habitantes de la comunidad del sector Campo Alegre. En consecuencia, se causan daños de contaminación a la principal fuente de agua del estado Bolívar y parte del territorio venezolano, así como al ecosistema del Parque Nacional Canaima.

Estado Delta Amacuro

- En el Caño Wakajara de Manamo, estación geográficamente ubicada en las coordenadas siguientes: N.º 1046876-E566279, la vegetación y el suelo presentan evidencias de afectación por tala y quema de árboles, en aproximadamente una hectárea, y apertura de canal de drenaje (trinchas). Sobre el particular, es preciso considerar el criterio señalado en el artículo 47 del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.022 Extraordinario del 28-04-77) y artículos 16 y 25 de las Normas para la Administración de Actividades Forestales, en Reservas Forestales, Lotes Boscosos, Áreas Boscosas Bajo Protección y Áreas Boscosas en Terrenos de Propiedad Privada Destinadas a la Producción Forestal Permanente (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 4.418 Extraordinario de fecha 27-04-92).
- En la desembocadura del Caño Manamo, frente a la Comunidad de Pedernales, estación ubicada geográficamente en las coordenadas siguientes: N.º N1066646-E571394, se localizó un tubo metálico de 20 mm de diámetro aproximadamente, proveniente de un pozo sellado con concreto de donde se extraía petróleo, perforado por una empresa dedicada a la actividad petrolera que prestaba servicios en esa área, evidenciándose en los alrededores del tubo y específicamente en la superficie del caño Pedernales y Manamo, residuos oleosos (petróleo) provenientes del referido pozo. Al respecto, es conviene considerar el criterio sostenido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Ambiente.
- De igual manera, se localizó la construcción de 4 chozas, propiedad de un ciudadano oriundo de la etnia warao, el cual tiene aproximadamente 8 años viviendo con su grupo familiar, integrado por 14 personas, sin embargo, el Decreto de Creación del Área Boscosa bajo protección Pedernales, que prohíbe la actividad residencial en la zona, fue emitido en fecha 05-06-91. En este sentido, resulta imperioso considerar el criterio establecido en los artículos 16 y 17 de las Normas para la Administración de Actividades Forestales, en Reservas Forestales, Lotes Boscosos, Áreas Boscosas Bajo Protección y Áreas Boscosas en Terrenos de Propiedad Privada Destinadas a la Producción Forestal Permanente (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 4.418 Extraordinario de fecha 27-04-92).

Las situaciones observadas anteriormente, se deben a la falta de supervisión y vigilancia al área protegida por parte de la Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente, quien en respuesta al cuestionario N.º 01 de fecha 03-06-2014, indicó que solo realizan inspecciones de vigilancia y control a esa zona, cuando es solicitado o en su defecto, atendiendo denuncias de los residentes de las comunidades; lo que conlleva, a que se efectúen actividades en el área protegida que generen destrucción, degradación y fragmentación de los ecosistemas que la conforman, de igual manera, la disminución del contenido de oxígeno al generarse manchas de alquitrán, destruyendo las fuentes de alimentación en las especies superiores e introducción de agentes cancerígenos en la cadena alimenticia y con ello se desencadene una erosión antrópica como consecuencia de una sobre-explotación en el área protegida.

Estado Falcón

- En la Variante Norte, sector las Tenerías del municipio Miranda del estado Falcón, en las áreas que eran utilizadas como botadero de basura y se encontraban en recuperación; se observó una comunidad asentada en viviendas tipo rancho y en condiciones precarias, las cuales no cuentan con los servicios básicos, (agua y luz, entre otros), cuyas actividades y satisfacción de sus necesidades impactan negativamente en los ecosistemas del Parque Nacional Médano de Coro. Al respecto, conviene considerar el criterio señalado en los artículos 82 y 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esta situación se originó debido a la falta de acciones emprendidas por las autoridades competentes en gestionar y promover políticas orientadas a elevar la calidad de vida y el bienestar colectivo y al acceso de los servicios básicos de las personas de escasos recursos; lo que trae como consecuencia que no se garantice los medios necesarios y adecuados para la obtención de una vivienda digna, segura, cómoda, higiénica con sus servicios básicos esenciales.
- A través de la inspección realizada al Parque Nacional Médanos de Coro, se observó la construcción de las obras siguientes: “Parque Divino Niño” y “Plaza Magglio Ordóñez”, ahora bien, mediante la revisión de los expedientes de obras en la Alcaldía

del municipio Miranda, se constató la existencia de 2 contrataciones: “Construcción Parque Divino Niño”, por la cantidad de Bs. 1.200.000,00 y “Construcción Plaza Magglio Ordóñez”, por un monto de Bs. 499.696,91 ejecutadas específicamente en el Paseo Monseñor Iturriza, durante el año 2012, las cuales no tienen ningún soporte relacionado con la solicitud de los permisos, ni la respectiva autorización por parte del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) para la ejecución de las obras antes mencionadas, tal como lo prevé el artículo 2, Parágrafo Único del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional Médanos de Coro. Este hecho obedece a que la Alcaldía no tramitó ante las autoridades ambientales competentes las respectivas autorizaciones para la realización de las obras en cuestión, lo que incide negativamente en la administración y conservación del mismo, toda vez que se efectúen construcciones que no estén acordes para preservar y conservar los ecosistemas y paisajes del Parque Nacional Médanos de Coro.

- Con respecto a las inspecciones efectuadas en el municipio Miranda en los sectores: La Retama, “Monumento a la Madre” actualmente “Paseo Monseñor Iturriza”, “Campo Alegre”, “Barrio Lara Abajo”, “Las Tenerías”, y Falcón, sector “La Bocaina”, en el Barrio “José Gregorio Hernández” y el Sector Barrio Lara, se visualizaron en los alrededores de estas comunidades micro-vertederos, micro botadero de basuras, desechos sólidos y escombros. Al respecto, es preciso considerar el criterio establecido en el artículo 56, literal “d” de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y artículo 5 de la Ordenanza sobre la Creación de la Oficina Municipal de Ambiente (Gaceta Municipal, Municipio Miranda Edición Extraordinario N.º 19 de fecha 20-11-97). Estos hechos obedecen a las debilidades en las acciones emprendidas por las autoridades competentes en materia de concientización ambiental y recolección de basura, lo cual impide encaminar el uso sostenible de la biodiversidad y la naturaleza dentro y fuera de las áreas protegidas, a los fines de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.
- Mediante inspección realizada en los sectores “Las Tenerías” (zona destinada como vertedero de basura hoy en recupera-

ción) y “José Gregorio Hernández” (área de amortiguación sin habitar), se constató el asentamiento de comunidades, que por las condiciones que presentan estas áreas no deberían estar en estos sectores, tal como lo señala el artículo 4, numerales 1 y 2 y artículo 46 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.335 de fecha 28-12-2009); Providencia Administrativa N.º PAA-157-2011 de fecha 29-09-2011 del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente. Esta situación obedece a que las autoridades competentes no consideraron gestionar el desarrollo social, económico y conservación ambiental ni priorizaron a las comunidades organizadas que hacen vida en las áreas del Parque Nacional Médanos de Coro, para reubicarlas en el nuevo urbanismo denominado “Los Próceres” ubicado en el sector “La Rotaría”, parroquia San Gabriel, municipio Miranda del estado Falcón, por la intercomunal Coro-La Vela, que se encuentra dentro del ámbito geográfico del Parque Nacional Médanos de Coro, de acuerdo con la Providencia Administrativa N.º PAA-157-2011 de fecha 29-09-2011, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a través del Instituto Nacional de Parques. Dirección General Sectorial de Parques Nacionales. Esto trae como consecuencia que no se garantice el equilibrio o intercambio para el progreso sustentable y sostenible del bienestar social, los ecosistemas, la diversidad biológicas y demás recursos naturales del Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE).

Del análisis efectuado a las observaciones y hallazgos determinados se concluyó que los órganos y entes responsables de velar y mantener un adecuado desempeño ambiental para estas áreas protegidas, no han establecido ni aplicado eficientes sistemas de gestión ambiental, ni realizaron estudios, diagnósticos, investigaciones o inventarios que permitieran establecer el grado de destrucción, degradación y fragmentación de los ecosistemas de los Parques Nacionales en comento, la introducción o establecimiento de especies exóticas; así mismo, no formularon o actualizaron los respectivos Planes de Ordenación y Reglamentos de Uso, tampoco fueron adecuados los Planes Operativos Anual para el periodo 2012, destinados a las zonas protegidas,

todo ello necesario para establecer el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, precisar la ecoeficiencia de las operaciones y actividades en general y conocer el grado en que se mantiene o mejora la calidad ambiental, ya sea por la disminución de los impactos ambientales adversos o por el incremento de los beneficios. En este sentido, y con el propósito de subsanar las deficiencias señaladas y evitar la continuidad de ocurrencia de estos hechos en la administración, conservación y cuidado de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, se considera oportuno recomendar a los órganos y entes responsables lo siguiente:

Direcciones Estadales del Poder Popular para el Ambiente

- Garantizar la adopción de normas cónsonas en la formulación, ejecución y control de las políticas, planes, proyectos y otras medidas dirigidas a la conservación del ambiente.
- Diseñar e implantar políticas sociales y de educación ambiental sobre el uso responsable de los recursos naturales para los habitantes de las comunidades aledañas a las zonas protegidas.

Direcciones Generales Sectoriales del Instituto Nacional de Parque (INPARQUES)

- Delimitar los recursos administrados para garantizar una administración y gestión cónsonas con las características físicas, geográficas y la biodiversidad propias de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial; para la adopción de medidas y acciones orientadas al diagnóstico, preservación, protección y control de los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales.
- Implantar estrategias para el resguardo o custodia de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con el fin de evitar la realización de actividades ilícitas, que podrían afectar o degradar los ecosistemas, alterando el equilibrio de la diversidad biológica.

Las Gobernaciones

- Deben accionar políticas sociales, económicas, culturales, educativas y turísticas mediante la creación de una rectoría en materia ambiental, que permita el uso óptimo de los recursos, para fomentar y promover el desarrollo socio ambiental local de las áreas protegidas.
- Deberán coadyuvar en la determinación de las situaciones negativas en las áreas protegidas y accionar conjuntamente con los órganos y entes responsables la implementación de políticas ambientales, a fin de garantizar la conservación y uso racional de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especiales.

Las Alcaldías Municipales

- Deben definir las áreas de expansión de las ciudades y de las distintas comunidades y caseríos cercanos a las zonas en protección, a fin de establecer una zonificación de usos mediante la implantación de un Plan de Desarrollo Urbano Local, con el objeto de garantizar los servicios de recolección de desechos sólidos en las áreas protegidas.
- Conjuntamente con INPARQUES deben implementar instrumentos normativos relacionados con la conservación y preservación, a fin de garantizar la cooperación en la protección de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especiales que formen parte de los municipios.

Guardería Ambiental

- Debe garantizar la articulación con INPARQUES —órgano encargado de la administración de los parques protegidos—, en relación con los problemas ambientales y deterioro de las relaciones ecológicas promovida por el hombre.
- Implementar acciones que les permitan llevar un control de las actividades de vigilancia que se realicen en las Áreas Bajo Régimen de Administración Especiales.

Consejos Comunales

- Deben establecer oportuna articulación con INPARQUES y demás órganos responsables, con la finalidad de coordinar la protección y defensa de la diversidad biológica.

- Conjuntamente con los órganos involucrados con el medio ambiente deben emprender acciones para la recolección de basura a fin de contribuir con el saneamiento de las áreas protegidas.